EXPEDIENTE: RR.SIP.0835/2013	José Luis Mendoza Nul	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y ordenarle que emita una nueva en la cual:

- Emita un pronunciamiento categórico y expreso, provisto de certeza jurídica, en relación con los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0835/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Mendoza Nul, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0414000077713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados.*
> *…"* (sic)

II. El nueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular un oficio sin número del nueve de mayo de dos mil trece, el cual contenía la siguiente respuesta:

> *"… Con fundamento en el Artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se notifica y orienta al solicitante, que su solicitud ha sido marcada como improcedente debido a que debe ser dirigida a la SETRAVI. Lo anterior toda vez que es el Ente Obligado competentepara dar respuesta a su solicitud registrada en esta demarcación mediante el sistema INFOMEX con folio 0414000077713.*
> *…*
> [Proporciona datos de la Secretaría de Transportes y Vialidad]
> *…"* (sic)

III. El diez de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- La Delegación Tlalpan informó que no era de su competencia la información que requirió, cuando ya en varios antecedentes de recursos de revisión, decían que era obligación de las Delegaciones Políticas.
- Solicitó la intervención de este Instituto, a efecto de que se analizara qué Ente tenía la obligación de responder a su solicitud de información.

IV. El quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* respecto de la solicitud de información con folio 0414000077713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DT/OIP/0267/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

- Con fundamento en el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la solicitud fue reorientada a la Secretaría de Transportes y Vialidad, para lo cual se proporcionaron los datos necesarios.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan no tenía antecedentes de procedimientos de las características requeridas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Secretaría de Transportes y Vialidad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, tenía entre sus atribuciones proveer que la vialidad se utilizara de forma adecuada conforme a su naturaleza, y realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades.

- Atendiendo la naturaleza de la solicitud de información, cuya finalidad principal era restringir el flujo vehicular en un Calle, con la colocación de postes o aditamentos a la vía pública, se desprendía que se encontraba dentro de las atribuciones de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

- Por lo contrario, a ese Órgano Político Administrativo le correspondía ejecutar las obras dictaminadas, por lo que la respuesta proporcionada fue de conformidad con las atribuciones que le correspondían, las cuales se encontraban contenidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

VIII. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley requerido que le fue requerido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

IX. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos correos electrónicos del treinta de mayo de dos mil trece, por medio de los cuales el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, argumentando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Quedó enterado del informe de ley y reiteró su solicitud, consistente en que este Instituto determinara quien tenía las atribuciones de contestarle

X. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El cinco de junio de dos mil trece, mediante el oficio DT/OIP/0337/2013 del cinco de junio de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos ratificando lo expuesto en su informe de ley.

XI. El cinco de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del cinco de junio de dos mil trece, por medio del cual el recurrente formuló sus alegatos, expresando lo siguiente:

- Las Delegaciones deberían dar respuesta a los requerimientos puesto que había otras Dependencias, por lo que solicitó que se analizara, estudiara y obligara a los responsables a proporcionarle la información requerida.

XII. Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos en tiempo y forma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E RA N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio expuesto por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *"… Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados…"* (sic)	*"… Con fundamento en el Artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se notifica y orienta al solicitante, que su solicitud ha sido marcada como improcedente debido a que debe ser dirigida a la SETRAVI. Lo anterior toda vez que es el Ente Obligado competentepara dar respuesta a su solicitud registrada en esta demarcación mediante el sistema INFOMEX con folio 0414000077713.* … [Proporciona datos de la Secretaría de Transportes y Vialidad] *…"* (sic)	**ÚNICO.-** La Delegación Tlalpan le informó que no era de su competencia la información que requirió, cuando ya en varios antecedentes de recursos de revisión, decían que era obligación de las Delegaciones Políticas.
2. *"… y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados…".* (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, argumentando que la solicitud fue reorientada a la Secretaría de Transportes y Vialidad, de conformidad con el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual proporcionó los datos necesarios.

Afirmó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan no tenían antecedentes de procedimientos de las características requeridas, a diferencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ya que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, tenía entre sus atribuciones proveer que la vialidad se utilizara de forma adecuada conforme a su naturaleza, y realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando en consideración lo anterior, así como la naturaleza de la solicitud de información, cuya finalidad principal era restringir el flujo vehicular en un Calle, con la colocación de postes o aditamentos a la vía pública, se desprende que se encontraba dentro de las atribuciones de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Por el contrario, señaló que a ese Órgano Político Administrativo le correspondía ejecutar las obras dictaminadas, y por lo tanto, la respuesta proporcionada fue de conformidad con las atribuciones que le correspondían, las cuales se encontraban contenidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a determinar la legalidad de la respuesta impugnada, y en su caso, si procede la entrega de la información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, conviene recordar que en la solicitud de información, el ahora recurrente requirió saber *"… el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional, estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, trailers y pesados…*" **(1)***; así como "… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados*" **(2)**; a lo que el Ente Obligado respondió que *"… su petición debe ser ingresada, vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad…".*

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, es de resaltar el contenido de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I, III y IV, 91, fracción II, inciso a), 92, último párrafo y 119, los cuales a la letra disponen:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
>
> *I.* ***Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales****, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos,* ***se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza****, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;*
>
> *…*
>
> *III.* ***Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;***
>
> *IV.* ***Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente****;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 91.-*** *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*
>
> *a. Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:*
>
> *…*
>
> *II.* ***Vías secundarias****: espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad:*
>
> *…*
>
> ***b) Calle local****: vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:*
>
> ***1. Residencial:*** *Calle en zona habitacional; y*
>
> *…*
>
> ***Artículo 92. -*** *La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:*
>
> *…*
>
> *La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Las vías secundarias corresponden a las delegaciones.
…

Artículo 119.- Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con** la Secretaría de Obras y **las delegaciones** **la colocación, mantenimiento y preservación** **de la señalización vial.

De la lectura de los artículos transcritos, puede apreciarse que **a las Delegaciones corresponde procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales se utilice adecuadamente conforme a su naturaleza;** y toda vez que el ahora recurrente en su requerimiento identificado con el numeral **1** se refirió a una calle *"100% habitacional estrecha"*; la cual es considerada por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal como una vía secundaria de carácter residencial, cuya regulación, mantenimiento y conservación corresponde a las Delegaciones, puede concluirse que la Delegación Tlalpan se encontraba en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto de la información de interés del ahora recurrente y no únicamente limitarse a presentar su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Ahora bien, en relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, en el cual el ahora recurrente solicitó saber *"… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados"*; es importante destacar el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público; que disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 39.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122 BIS. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*
…
XIV. *Al Órgano Político-Administrativo en Tlalpan;*

a) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
…

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;
…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7*.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.*

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4o.- *El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*
I. Bienes de Dominio Público, y
…

Artículo 8o.- *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Tomar, en su caso, las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente que impidan su adecuado uso o destino.

Las facultades que esta fracción señala se ejercerán por conducto de *la Oficialía, Desarrollo Urbano y* ***Delegaciones*** *en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
…

Artículo 16.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*

I. Los de uso común;
…

Artículo 19.- *Se consideran* ***bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley.*** *Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 20.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable,* ***son bienes de uso común del Distrito Federal:***
…

III. Las plazas, ***calles,*** *avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
…

Artículo 112.- *El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.*

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.
…

Artículo 133.- *Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.*

Artículo 134.- *La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.*

De los preceptos transcritos se desprende que:

I. La vía pública es un especio de uso común, destinado al libre tránsito.

II. A los titulares de las Delegaciones (en esta caso Delegación Tlalpan), les corresponde expedir permisos para el uso de la vía pública, **sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma,** de lo contrario, ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener la posesión de bienes de dominio público, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

III. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones corresponde otorgar permisos para el uso de la vía pública, siempre que no se afecte la naturaleza de la misma.

IV. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las Delegaciones, le corresponde tomar las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Los bienes de uso común, **como son las calles,** son inalienables, imprescindibles e inembargables y pueden ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal.

Ahora bien, por su parte la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
> *…*
> *II.* ***Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, <u>excepto en aquellos casos debidamente autorizados;</u>***
> *…*
>
> ***Artículo 9 BIS.- En las vías secundarias****, vías de tránsito peatonal y ciclo vías,* ***las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:***
> *c) Retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y* ***que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente****. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro.*
> *…*
>
> ***Artículo 128.- Para incorporar infraestructura****, servicios y/****o cualquier elemento a la vialidad, <u>es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones</u> o el aviso correspondiente.***
>
> *Para expedir la autorización, la Delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.*
>
> ***Artículo 129.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, <u>previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda</u>.***
>
> ***Artículo 130.-*** *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *I. Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;*
>
> *II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

IV. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;

V. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;

VI. Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la demarcación territorial de que se trate;

VII. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 131.- *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.*

Los artículos transcritos, tratan sobre la autorización para la incorporación de elementos a la vialidad, como sería en el caso concreto la colocación de una barrera o pluma, como lo mencionó el ahora recurrente en su solicitud de información; por lo cual resulta evidente que la Delegación Tlalpan sí se encontraba en condiciones de proporcionarle una respuesta debidamente fundada y motivada, respecto de la información de su interés; es decir, sobre la colocación de algún elemento externo para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, de carga, trailers o pesados.

En ese sentido, se advierte que el Ente Obligado no debió de haber orientado al ahora recurrente en términos del artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que presentara su solicitud de información ante la Secretaria de Transportes y Vialidad, ya que como ha quedado demostrado a lo largo del presente recurso de revisión, el Ente Obligado que tenía las atribuciones para responder, era la Delegación Tlalpan, por lo que en consecuencia resulta **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y ordenarle que emita una nueva en la cual:

- Emita un pronunciamiento categórico y expreso, provisto de certeza jurídica, en relación con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efecto la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20